

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1835.)

Se publican todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2⁵⁰ pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3⁵⁰ al mes; 8 al trimestre; 15 al semestre, y 28⁵⁰ por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETÍN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Numero suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

Secretaría.

En el expediente promovido sobre justiprecio de una faja de terreno que fué segregada para ensanche de la vía pública al reconstruir la fachada de las casas números 1, 3 y 5 de la calle de Cedaceros con vuelta á la de Alcalá, número 46, y Greda, núm. 1, propiedad de Doña Isabel Crespo, viuda de Olea; de cuyo expediente resulta:

Que Doña Isabel Crespo solicitó del Excmo. Ayuntamiento de esta Corte en 20 de Abril de 1882, que se le señalase alineación para el solar referido, cuyo acto, una vez verificado, dió por resultado que la finca dejaba para ensanche de la vía pública, por la calle de Alcalá una superficie de 126 metros con 183 decímetros; por la de Cedaceros 106 metros con 153 decímetros, y por la de la Greda 18 metros 525 decímetros, todos ellos cuadrados, que dieron una superficie total expropiable de 250 metros 8.610 centímetros cuadrados, y equivalentes á 3.231 pies 89 milésimas de pie, valorados por el Arquitecto municipal en el precio alzado de 187.242 pesetas 60 céntimos, incluyendo en esta cifra el 3 por 100 de afección que señala la ley:

Que comunicado este aprecio á la propietaria de la finca, formuló en nombre de la misma el Arquitecto de su representación, otra valoración razonada, en la que después de conformarse con la medición del terreno verificada por el Arquitecto municipal, asignó los siguientes valores: á cada uno de los metros ocupados en la calle de Alcalá, el de 2.254 pesetas; á cada uno de los expropiados en la calle de Cedaceros, el de 1.288 pesetas, y las de la calle de la Greda, en 515 pesetas 20 céntimos cada uno, que en unión del 3 por 100 legal, como precio de afección, suman el total de 443.606 pesetas 18 céntimos; teniendo en cuenta para llegar á este aprecio: primero, la situación de la

finca en la región más céntrica de Madrid, y en el punto en que la propiedad tiene precio más crecido; segundo, la época en que se verifica la expropiación, en la cual, el valor de la propiedad urbana estaba en aumento; tercero, la excesiva desproporción entre la superficie expropiada y la restante; cuarto, haber perdido el solar su parte más preciada que es la que correspondía á la calle de Alcalá; quinta, las malas condiciones en que quedó la parcela resultante al extremo que correspondía á su mayor valor, ó sea junto á la calle de Alcalá; sexta, la precisión en que por esta circunstancia se vió la propietaria de adquirir la casa número 48 de la calle de Alcalá, para no verse privada de la suya; séptimo, la necesidad de hacer en la citada casa, núm. 48, las consiguientes obras de modificación y restauración; octavo, la forma irregular en que ha quedado el solar con los perjuicios que de esto se derivan; y noveno, la pérdida de valor de las fábricas nuevas que han quedado agregadas á otras antiguas, y por consiguiente, sujetas á sus condiciones de duración y valor:

Que estudiada por el Arquitecto municipal la anterior valoración, confirmó su primer aprecio, manifestando, en abono de su opinión, que entre los varios argumentos que aduce el perito de la parte en su exagerada tasación, es el más esencial el relativo á la forma en que la alineación ha venido á cortar el antiguo solar, y los gastos que tuvo que hacer la propietaria adquiriendo la casa inmediata por la calle de Alcalá; y que si bien es cierto que á toda expropiación deben añadirse los perjuicios que á la finca se ocasionen en la parte no ocupada, también lo es que deben compensarse con los beneficios que recibe la finca, que en el presente caso exceden á los perjuicios, toda vez que, con motivo de cambiar el orden de la calle de Cedaceros de tercero á primero, se han levantado mayor número de pisos; que no existen esos grandes perjuicios que el facultativo de la propietaria quiere suponer, y que ésta no se consideraba lesionada en sus intereses, sino que esperaba obtener compensaciones con los rendimientos de las futuras fincas, lo demuestra el hecho de haberse conformado con la expropiación parcial, cuando según la ley, pudo muy bien exigir la total, en cuyo caso el Ayuntamiento hubiera adquirido mayor superficie, pero también

habrían resultado luego parcelas agregables á las fincas inmediatas que se hubieran enajenado á buen precio; y finalmente, cita como datos comparativos, los de que en 1879 se adquirió la casa número 21 de la Carrera de San Jerónimo en un precio que no excedió, con inclusión del 3 por 100, de 988 pesetas metro; que la número 29 de la misma carrera, esquina á la calle de Sevilla, en transacción entre particulares, no se pagó á mayor precio que el de 927 pesetas metro; que en 1884 se expropió la iglesia de los Italianos en la misma calle de Cedaceros á 812 pesetas metro; que el solar A de la calle de Sevilla, que vuelve en esquina á la de Alcalá, se ha pagado á 22 duros pie, el B de la misma calle á 21 duros y el C á 18; y por último, que la casa número 11 de la calle de Cedaceros, con accesorias á la de la Greda, ha salido diferentes veces á subasta al precio de ocho duros pie, sin haber obtenido postura:

Que no resultando fórmula conciliatoria en la reunión al efecto celebrada por ambos peritos, se procedió á la designación de un tercero por el Juzgado correspondiente, uniéndose mientras tanto el expediente los datos necesarios, tales como escrituras de adquisición, certificados de amillaramiento del Registro de de la Propiedad y otros:

Que el perito tercero evacuó su cometido, fijando el valor del terreno expropiado, con más el 3 por 100 de afección, en la suma total de 303.889 pesetas con 54 céntimos, que expresó en los conceptos siguientes: por 137.757 metros superficiales de terreno, ocupado en la calle de Cedaceros con vuelta á la de Alcalá, en el que se podría construir con altura de primer orden, aunque fuese de tercero, la calle de Cedaceros, á 1.160 pesetas metro, 159.798 pesetas 12 céntimos; por 113.104 metros superficiales de terreno en la calle de Cedaceros, con vuelta á la de la Greda, considerada como calle de segundo orden, aunque era de tercero, en compensación de la irregularidad y escaso fondo producido en lo edificable por la alineación, á 747 pesetas el metro, 84.488 pesetas 69 céntimos; por el 3 por 100 de afección referentes á dichas dos partidas, 7.328 pesetas 60 céntimos, y por indemnización de obras de reforma en la casa número 48 de la calle de Alcalá para enlazar con la construcción de nueva planta, 52.274 pesetas 13 céntimos, deducidas

de que dicha casa tenía, según títulos de propiedad, una superficie de 507 5159 metros, que á razón del precio ínfimo de 103 pesetas por metro, dan dicha cantidad.

Dicho tercer perito fundamentaba su aprecio:

Primero, en que la fatal proximidad de fechas respectivas á la compra de las casas de la calle de Cedaceros, y á la variante introducida en la alineación, dándole á esta mayor anchura, y la escasa publicidad que tienen en periódicos de poca circulación, acuerdos importantes del Excmo. Ayuntamiento, han sido, á su entender, la causa de los perjuicios alegados por la representación de la propietaria; y tanto ó más todavía, la falta de disposiciones encaminadas á reconocer y regular ciertos derechos que moralmente nacen con la aprobación de las alineaciones, tiempo en que debieran prescribir, etc.

Segundo. Que para los efectos de la expropiación forzosa, en cuanto afecta á lo urbano, entiende que las alineaciones aprobadas tienen en sí fuerza legal para ser estrictamente cumplidas, mas no para perturbar el valor racional correspondiente á lo expropiable, y que esto se debe tasar con abstracción absoluta de la mejora proyectada, toda vez que tan injusto sería aumentar el valor á pretexto de la mejora futura, como disminuirle á título de que la mejora le habia deprimido desde que fué aprobada.

Tercero. Que las parcelas sobrantes ó partes de finca no expropiada, son las que alteran de valor, según el daño ó beneficio que de la alineación reciben.

Cuarto. Que la adquisición de la casa número 48 de la calle de Alcalá fué siempre conveniente á los intereses de la viuda de Olea, y lo sería hoy, aunque rigiera todavía la alineación antigua de la calle de Cedaceros, porque en la parte de la calle de la Greda le era colindante y por la de Alcalá se interponía entre fincas también suyas; pero que la dicha conveniencia se convirtió en necesidad desde el momento en que la nueva alineación le cercenaba toda la fachada número 46 de la calle de Alcalá y algo del 48, pues que sin la posesión de ésta no podría construir en aquella, cuyo resto de terreno formaba un ángulo de 17 grados.

Quinto. Que es muy cierto que para reunir la casa núm. 48, á la que se levantó de nueva planta sobre el resto del

46, hubo necesidad de alterar la distribución interior, derribar un machón de la fachada, renovar parte de las cubiertas, los pavimentos de todos los pisos, los papeles, pinturas, revoco y demás remates, siendo de indemnizarse una buena parte de este gasto juntamente con lo que valía el terreno expropiado.

Sexto. Que la compra forzada de la casa núm. 48, ha podido causar alguna estorsión, pues no se aprontan fácilmente 115.000 duros que costó; pero que eso no lo toma en cuenta, porque siempre debió convenir esa adquisición, y porque cree más justificado el perjuicio de las obras realizadas para su incorporación y empalme con la otra nueva.

Séptimo. Que no toma tampoco en cuenta el perjuicio irrogado por lo inedificable é irregular de la parcela de terreno medianera con la casa número 48, una vez que incorporado á ésta, ha desaparecido su irregularidad y recobrado al poco tiempo su correspondiente valor; y finalmente, se extiende en otras consideraciones que no tienen relación directa con el justiprecio.

Oída la Excm. Comisión provincial:

Vista la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, y el reglamento dictado para su ejecución en 13 de Junio siguiente, á cuyas disposiciones se ha acomodado en toda la instrucción de este expediente:

Considerando que entre las tasaciones periciales del Ayuntamiento y de la propiedad media una diferencia de 256 363 pesetas 48 céntimos, viniendo á establecer el tercer perito una rebaja de 139.116 pesetas 64 céntimos en la tasación de la propiedad; quedando así limitada la diferencia de aquellas dos tasaciones á la cifra de 116.646 pesetas 84 céntimos.

Considerando que el origen de la notable discordancia de precios que figuran en este expediente más bien que en el valor de cada un metro de la superficie expropiada, se halla en la diferente consideración que los respectivos peritos hacen de los perjuicios sufridos por la propiedad; pues al paso que el del Municipio, después de consentir en la asistencia de algún perjuicio para la finca, se limita á fijar valores absolutos para cada metro ó pie de terreno, porque cree compensados con creces estos perjuicios, el de la propiedad pretende poco menos que el Ayuntamiento indemnice totalmente á la viuda de Olea de la adquisición y modificaciones de la casa contigua, siendo el tercero el único que por su examen minucioso y cálculo discreto ofrece términos más prudentes, aun cuando sea necesario desestimar alguno de sus razonamientos que como los que se contraen al tiempo que tardó en tramitarse el expediente, dificultades de aprontar el capital que costó la casa número 48, etc., no deben de apreciarse según los preceptos legales, á que el Gobernador ha de ceñirse para fijar el justiprecio:

Considerando, en cuanto al valor del terreno expropiado, que las casas números 1, 3 y 5 de la calle de Cedaceros, cuyo terreno comprende esta expropiación, fueron adquiridas en precio de 476.708 pesetas y constituían después de una segregación hecha hacia la calle de la Greda el año 1867 una superficie de 11.917 pies, resultando, por consiguiente, el precio de cada pie en 40 pesetas y el del metro á poco más de 115 cada uno;

que en las expropiaciones realizadas en los últimos ocho años para llevar á cabo el ensanche de la calle de Sevilla, calle de mejor situación que la de Cedaceros, fueron justipreciados por regla general cada un pie expropiado á los precios de 134, 123, 115 y 100 pesetas; y los solares resultantes del ensanche, vendidos en pública subasta, no alcanzaron mayor precio que el de 1.410 á 1.161 pesetas cada metro cuadrado, ó sea al de 110 y 90 pesetas pie:

Considerando respecto al de mérito inferido al solar de las casas números 1, 3 y 5 de la calle de Cedaceros, con motivo de esta expropiación, que los perjuicios aparecen compensados en gran parte, no sólo con la mayor altura permitida á los pisos y su mejor luz y ventilación, si que también y principalmente, con la facilidad de abrir en la planta baja tiendas y almacenes de gran aceptación para el comercio y de subido alquiler, por corresponder á una calle que pasó por efecto de la expropiación á una anchura de primer orden, cuyas ventajas obligan á tener en cuenta la vigente ley de Expropiación forzosa, y lo aconseja también la equidad y la mutua correspondencia de derechos é intereses:

Considerando en lo relativo á que no siendo constructible la parcela próxima á la calle de Alcalá, la propietaria se viese en la necesidad de adquirir la casa número 48; que ésta adquisición siempre fué muy conveniente á la Sra. Viuda de Olea, aun cuando no se variase la antigua alineación de la calle de Cedaceros, porque dicha casa núm. 48, en la parte de la calle de la Greda le era colindante, y por la de Alcalá se interponía entre fincas también suyas, y así ha debido estimarlo la propietaria, cuando al solicitar línea para reedificar, con cuya ocasión se hizo primera oferta de precio por el Ayuntamiento, no solicitó la expropiación total, á cuya petición la ley le facultaba entonces, lo mismo que lo concede hoy en iguales circunstancias; pero de todos modos, la nueva alineación no parece que deba haber tenido gran influencia en el precio de adquisición, por cuanto éste no pasó de 127 pesetas metro, ó sean 87 pesetas 50 céntimos pie, según resulta de la escritura de compra-venta de 29 de Marzo de 1882:

Considerando, sin embargo, que las obras de adhesión de la casa núm. 48 á la parcela sobrante por la calle de Alcalá fueron realmente motivadas por la expropiación, que dejando tan pequeña extensión de terreno, quitó toda posibilidad de edificación aislada en aquella parcela, viéndose la propietaria en la necesidad de agregar la casa núm. 48 á la parcela sobrante ó ésta á aquélla, todo lo que, representa un perjuicio que debe ser indemnizado:

Considerando además, que el precio consignado por el perito tercero D. Carlos Gondorff, en su certificación expedida en 8 de Marzo del año actual, es con ligera diferencia igual al señalado por el Arquitecto D. Francisco Cubas en 7 de Septiembre de 1882, ó sea en la primera época de la tramitación de este expediente, en que funcionó con el carácter de tercero en discordia, precio que fué estimado como legítimo y viable por los Letrados Consistoriales y admitido por el Ayuntamiento en sesión de 15 de Marzo de 1886:

Y considerando, por último, que tanto

la Sra. Viuda de Olea, por medio de su apoderado D. Isidoro Gómez de Aróstegui, como el Ayuntamiento, tienen expresamente manifestado en 1.º y 15 de dichos meses que aceptan el abono de la cantidad fijada por el perito tercero D. Francisco Cubas en cuatro plazos, y que esta forma de pago no puede menos de ser favorable á los intereses de la Corporación municipal; he acordado fijar el justiprecio de esta expropiación, en la forma siguiente:

	Pesetas.	Cénts.
Por 137.757 metros superficiales de terreno ocupado en la calle de Cedaceros con vuelta á la de Alcalá, á 1.160 pesetas metro...	159.798	12
Por 113.104 metros superficiales de terreno en la calle de Cedaceros con vuelta á la de la Greda, á 747 pesetas metro.....	84.488	69
Por el 3 por 100 de afección por las antedichas partidas.....	7.328	60
Por indemnización de obras de reforma en la casa número 48 de calle de la Alcalá para enlazarla con la construcción de nueva planta.....	52.274	13
TOTAL GENERAL....	303.889	54

Madrid 5 de Agosto de 1887.—El Gobernador, C. El Duque de Frias.

Cuya resolución, consentida por las partes, se publica en este BOLETÍN OFICIAL en cumplimiento de lo prevenido por la ley.

Madrid 13 de Octubre de 1887.—C. El Duque de Frias.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL COMISIÓN PROVINCIAL

La Comisión provincial, usando de las atribuciones que le confiere el art. 98 de la ley orgánica, ha acordado en sesión de 8 del actual, contratar en pública y simultánea subasta, que tendrá efecto el día 5 de Noviembre próximo, á las dos y media de la tarde, en el Palacio de la Corporación y en la Dirección del Hospital provincial, y con destino á dicho Establecimiento, el suministro de 1.370 litros de vino de Jerez, que se calculan necesarios al consumo desde el 16 del citado mes de Noviembre á 30 de Junio de 1888, conforme á las condiciones del pliego, que estarán de manifiesto en el Negociado de Beneficencia de la Secretaría de la Corporación, de una á cuatro de la tarde, los días no festivos anteriores al designado para la subasta.

El precio del litro de vino de Jerez será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de una peseta cincuenta y nueve céntimos el litro, ni fracción inferior á un céntimo de peseta, abonándose el suministro en la Depositaria de fondos provinciales por mensualidades vencidas.

Las proposiciones ajustadas al modelo se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador, y el resguardo de la Caja general de Depósitos ó de la Corporación, expresando haber consignado ciento ochenta y un céntimos en metálico,

ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique; como fianza definitiva, y en igual forma, el rematante constituirá el 10 por 100 del total importe del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las tres de la tarde del día anterior.

Los gastos de remate, copias, inserción de anuncios, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 10 de Octubre de 1887.—El Vicepresidente, Peláez Vera.—El Secretario, C. Pozzi.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en... calle de... número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, sacando á pública y simultánea subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de 1.370 litros de vino de Jerez que se calculan necesarios al consumo en el Hospital provincial desde el 16 de Noviembre próximo á 30 de Junio de 1888, se compromete á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de... (expresado en letra) litro.

(Fecha y firma del proponente.)

La Comisión provincial, usando de las atribuciones que le confiere el art. 98 de la ley orgánica, ha acordado en sesión de 8 del actual, contratar en pública y simultánea subasta, que tendrá efecto el 7 de Noviembre próximo, á las dos de la tarde, en el Palacio de la Corporación y en la Dirección del Hospital provincial, el suministro de 2.290 quintales métricos de leñas de encina y pino que se calculan necesarios al consumo en los Asilos de Beneficencia, desde 1.º de Diciembre próximo á 30 de Junio de 1888, con arreglo al pliego de condiciones, que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Negociado de Beneficencia, de una á cuatro de la tarde, los días no festivos que medien hasta el de la subasta.

El precio del quintal métrico de leñas de encina y pino será el que queda fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de cuatro pesetas sesenta y un céntimos, ni fracción inferior á un céntimo de peseta; el suministro se abonará en la Depositaria de fondos provinciales por mensualidades vencidas.

Las proposiciones ajustadas al modelo se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la Caja general de Depósitos ó de la Corporación, en cantidad de quinientas veintisiete pesetas ochenta y cuatro céntimos, consignadas como fianza provisional en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique; como definitiva, y en igual forma, el rematante constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las tres de la tarde del día anterior.

Los gastos de remate, copias, inserción de anuncios, papel y demás serán de cuenta del contratista.
Madrid 10 de Octubre de 1887.—El Vicepresidente, Peláez Vera.—El Secretario, C. Pozzi.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, asiendo á pública y simultánea subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de 2.290 quintales métricos de leñas de encina y pino que se calculan necesarios para el consumo de los Establecimientos de Beneficencia desde 1.º de Diciembre próximo á 30 de Junio de 1888, se compromete á suministrar dichos artículos, con estricta sujeción al pliego de condiciones; al precio de... (expresado en letra) quintal métrico.
(Fecha y firma del proponente.)

La Comisión provincial, usando de las atribuciones que le confiere el art. 98 de la ley orgánica, ha acordado en sesión de 8 del actual, contratar en pública y simultánea subasta, que tendrá efecto el día 7 de Noviembre próximo, á las dos y media de la tarde, en el Palacio de la Corporación y en la Dirección del Hospital provincial, el suministro de 790 kilogramos de pimentón y 15.660 de sal, que se calculan necesarios al consumo en los Establecimientos de Beneficencia, desde 1.º de Diciembre próximo á 30 de Junio de 1888, con arreglo al pliego de condiciones, que estará de manifiesto en el Negociado de la Secretaría de la Corporación, de una á cuatro de la tarde, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio del kilogramo de pimentón y de sal será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de una peseta diez céntimos el del primero y ocho céntimos de peseta el del segundo, ni fracción inferior á un céntimo de peseta; el suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos de la Corporación.

Las proposiciones ajustadas al modelo se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo expedido por la Caja general de Depósitos, ó de la Corporación, en cantidad de ciento seis pesetas nueve céntimos en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique; como definitiva, y en igual forma, el rematante constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consiguen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las tres de la tarde del día anterior.

Los gastos de remate, copias, inserción de anuncios, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 10 de Octubre de 1887.—El Vicepresidente, Peláez Vera.—El Secretario, C. Pozzi.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia asiendo á pública y simultánea subasta la Comisión provincial de Madrid el sumi-

nistro de 790 kilogramos de pimentón y 15.660 de sal, que se calculan necesarios al consumo de los Establecimientos de Beneficencia de la Corporación desde 1.º de Diciembre próximo á 30 de Junio de 1888, se compromete á suministrar dichos artículos, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de... kilogramo de pimentón... y al de... el de sal (los precios se expresarán en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Cuenta liquidación de ingresos y gastos ocasionados por la corrida de toros extraordinaria, celebrada á beneficio del Hospital provincial el día 19 de Septiembre de 1887.

INGRESOS	Pesetas.	Cénts.
Producto de la venta de billetes para la corrida.....	45.891	
Idem id. id. para el apartado.	111	
Aprovechamiento de la carne de los toros.....	1.600	
Idem de la plaza.....	155	
Donativo de D. Antonio Hernández.....	500	
Idem de D. Benito Rizo, constructor de banderillas.	25	
TOTAL INGRESOS.....	48.282	

GASTOS	Pesetas.	Cénts.
A D. Antonio Hernández por ocho toros de la ganadería de su propiedad, según comprobante núm. 1.....	15.000	
Al diestro Felipe García por trabajar con su cuadrilla, según comprobante número 2.....	3.000	
Por el servicio de caballos, algnaciles, banderillas y divisas, según comprobantes números del 3 al 5....	3.805	
Por expedición de billetes, fijación de carteles é impuestos del timbre y municipal, comprobantes números del 6 al 10.....	1.681	
Por papel y raso para carteles, programas y billetes, impresión, numeración, pienso para los toros, gratificaciones á los mayores y otras, carruajes y demás gastos menores, comprobantes del 11 al 23.....	3.682	
Gastos ocasionados por la suspensión á D. Manuel Bañuelos y al empresario de la plaza, según comprobantes números del 24 al 25..	1.833	
TOTAL GASTOS.....	29.002	88

RESUMEN	Pesetas.	Cénts.
Importan los ingresos.....	48.282	
Idem los gastos.....	29.002	88
SALDO LÍQUIDO.....	19.279	12

Madrid 8 de Octubre de 1887.—El Jefe de la Sección de Beneficencia, Juan Manuel Díez.—Aprobado.—El Presidente, Ordenador de pagos, Sardoal.

AYUNTAMIENTOS

Madrid.
Secretaría.

Esta Excmo. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el sumi-

nistro de granos y otros artículos para la manutención de las aves, rumiantes y herbívoros, existentes en el Parque de Madrid, hasta 30 de Junio de 1889, bajo los precios tipos siguientes:

- Trigo, el hectólitro, 22 pesetas.
- Salvado fino, 8'50 id.
- Moyuelo, 9 id.
- Salvado grueso, 4 id.
- Pan, el kilogramo, 0'38 id.
- Patatas, 0'10 id.
- Arroz, 0'50 id.
- Mijo, el litro, 0'40 id.
- Alpiste, 0'40 id.
- Cañamones, 0'40 id.
- Paja de algarroba, kilogramo, 0'05 idem.
- Idem de heno, 0'08 id.
- Harina de cebada, 0'34 id.
- Maiz, el hectólitro, 18 id.
- Jarbanzos, el kilogramo, 1 id.
- Escarda y lechuga cada día, 2 id.
- Paja (pelaza), el kilogramo, 0'08 id.

Los licitadores consignarán previamente, como fianza provisional, la cantidad de 1.000 pesetas en la Caja general de Depósitos ó en la Tesorería de Villa, acompañando á los resguardos que procedan de las mismas los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido; y el rematante la definitiva de 2.000 pesetas, que le será devuelta á la terminación del contrato, previa certificación del Interventor del Parque de Madrid, visada por el Sr. Delegado del mismo.

La subasta tendrá lugar el día 10 de Noviembre de 1887, á la una y media de la tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue; hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones en esta Secretaría, Negociado de Sindicatura, de once á una de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 10 de Octubre de 1887.—El Secretario, Rafael Salaya.

Modelo de proposición.

D...., que vive..., enterado de las condiciones para la subasta en pública subasta del suministro de granos y otros artículos necesarios para la manutención de las aves, rumiantes y herbívoros, existentes en la Sección zoológica del Parque de Madrid hasta 30 de Junio de 1889, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día..., de..., de..., conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo, con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición refiriéndose á..., tipos..., con la cantidad en letra.)

Madrid.... de.... de 1887.

(Firma del proponente.)

Fuencarral.

D. Samuel Seco Bendicho, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa y Fiscal nombrado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para instruir un expediente sobre ingreso de D. Manuel Fernández Casanova, sargento segundo, Jefe del puesto de la Guardia civil de la misma en la orden de Beneficencia.

Hago saber que hallándome instruyendo las oportunas diligencias para probar los servicios prestados por el mismo con ocasión del incendio ocurrido en la noche del 1.º de Noviembre de 1886 en la tahona de Don Tomás Fernández, sita en esta población, calle de San Roque Baja, número 3, he dispuesto hacerlo público, en

cumplimiento á lo dispuesto por el artículo 5.º del reglamento de 30 de Diciembre de 1857, para que todos los que quieran prestar declaración en pro ó contra de los hechos, puedan verificarlo en término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales, concurriendo á esta Fiscalía, sita en la planta baja de la Casa Ayuntamiento, en los no feriados, de diez á doce de la mañana.

Fuencarral 12 de Octubre de 1887.—Samuel Seco.—Por su mandato, el Secretario, Cándido López.

Getafe.

Terminado el primer trimestre del actual ejercicio, se recuerda á los señores Alcaldes de los pueblos que constituyen el partido judicial de Getafe, el deber que tienen de cumplir con lo que previenen las disposiciones vigentes para satisfacer lo que les corresponda trimestralmente en el repartimiento ejecutado para cubrir los gastos que ocasiona la manutención de presos pobres y demás de la cárcel del partido; debiendo advertir á los que se hallan en descubierto, que si transcurren cinco días desde la inserción del presente, serán requeridos por medio de plantón á su costa; y para evitar procedimientos coercitivos se hace la presente citación.

Getafe 10 de Octubre de 1887.—El Alcalde, Presidente de la Junta carcelaria, Feliciano Martín Pereiro.

Los Santos de la Humosa.

Con superior autorización se arriendan en pública subasta los pastos de invierno del monte Robledal de estos propios, para 300 cabezas de ganado lanar. La subasta se verificará en la sala de sesiones públicas de la Casa Consistorial al siguiente día del en que transcurran las 30 de la fecha en que aparezca el presente inserto en el BOLETÍN OFICIAL. El tiempo, tipo y demás condiciones para la subasta se hallan de manifiesto en Secretaría.

Los Santos de la Humosa 11 de Octubre de 1887.—Pedro Gismero.

Valdemorillo.

Se halla depositado por esta Alcaldía un petro pelo negro, como de un año, calzado de las dos patas, estrellado y de seis cuartas de alzada, lastimado de los brazos por rozadura, que en este día ha aparecido desmandado en una propiedad de D. Juan Sancho, de esta vecindad.

Lo que se hace público por el presente para que su legítimo dueño pueda recogerle con la justificación debida.

Valdemorillo 11 de Octubre de 1887.—El Alcalde, Juan Beltrán.

Villamantilla.

No habiendo producido efecto, por falta de licitadores, la primera subasta intentada hoy para enajenar el fruto de bellota del monte Dehesa boyal de esta villa, se anuncia una segunda, bajo el mismo tipo de 50 pesetas y pliego de condiciones, la cual tendrá efecto en las Casas Consistoriales á las doce del día 23 del corriente mes.

Se anuncia llamando licitadores. Villamantilla á 12 de Octubre de 1887.—El Alcalde, Tomás Blasco.

Villamanrique.

Previa autorización superior, el día 13 de Noviembre próximo venidero y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa la subasta para arriendo de los pastos de invierno de los sotos Dehesa lo

yal de estos propios, para 300 cabezas de lanar y 25 de vacuno, bajo el tipo y condiciones que consta en el pliego de las mismas, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Villamanrique de Tajo 6 de Octubre de 1887 =El Alcalde, Juan Vara.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia.

OESTE

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Oeste de esta Corte, refrendada por el infrascrito Escribano, se hace saber á D. José Pons y Dachs, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de 15 días comparezca ante S. S. á fin de hacer la reclamación de que se crea asistido, por el extravío del incidente de pobreza que formuló en su nombre el Procurador D. Miguel Noblejas y Elípe y éste no ha devuelto, á pesar de haber cesado en dicho oficio; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar si no comparece.

Madrid 12 de Septiembre de 1887. = El Escribano, Villarrubia. = V.º B.º = El Juez.

OESTE

D. Federico Monsalve y Callejo, Juez de primera instancia del distrito del Oeste de esta capital.

Hago saber que en este Juzgado y ante la Escribanía del actuario que da fe, se ha incoado por el Presbítero D. Santiago López Cachón, de esta vecindad, expediente para que se le provea de título de propiedad de un terreno de más de una fanega de cabida, llamado Corrales del Mellado, sito en el barrio de Chamberí, lugar denominado Vereda de Postas, de este término, pasado el camino del Zarzal, cerca del Vivero y noria de la villa de Madrid, hoy almacén de la misma: que linda al Norte con la calle de Ríos Rosas; al Sur otros solares; al Este calle de Alonso Cano y al Oeste con tapias del almacén en general de la Villa de Madrid, cuyo terreno, dice que adquirió por compra verificada en 18 de Octubre de 1881 á D. Pedro Pérez Granja, que hoy se ignora su paradero.

En su consecuencia, y á tenor de lo prevenido en el art. 404 de la ley Hipotecaria, he mandado que se cite al repetido D. Pedro Pérez Granja y á los que tengan en la finca deslindada cualquier derecho real, y convocar á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción de aquella en el Registro de la Propiedad, á fin de que en el término de 180 días siguientes al de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezcan, si quieren, á alegar su derecho.

Dado en Madrid á 23 de Septiembre de 1887. = Federico Monsalve. = El actuario, Bernardino Franco Alonso.

GETAFE

En virtud de autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado á instancia de Doña Felisa Torres y Jiménez, de esta vecindad, por sí y como representante legal

de su hijo menor D. Juan José Pérez y Torres, con D. Sebastián Vivar y Díaz, hoy sus herederos, sobre pago de pesetas, se sacan á pública subasta, que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 8 de Noviembre próximo venidero, á las diez de su mañana, bajo el título y condiciones que se dirán, los bienes que se pasan á reseñar:

Ptas. Cts.

- 1.º—Una cerquilla destinada en la actualidad á tierra de labor, con el carácter de un terreno ó solar útil para edificar, por encontrarse dentro del mismo pueblo de Griñón. Tiene por límite al Norte calle de Terrejón; al Oriente calle del Palo; al Mediodía con tapia de otra cerquilla de D. Eulogio Agenjo, antiguamente de Santos Reolid, y por Poniente con casa y corrales de D. Celestino González; de haber 15 áreas y 96 centiáreas, equivalentes á cinco celemines y 20 estadales del marco de Madrid; tasada en la cantidad de mil doscientas cincuenta pesetas. 1.250
2.º—Una tierra de labor en terreno de secano, de tercera clase, en término de Moraleja, jurisdicción de la despoblada, situada en la Zarza: linda al Saliente con propiedad del Conde de Puñonrostro y Felipe Barrero; al Poniente con parte de Irene Vivar; al Norte con el referido Condado, y Mediodía con el antes citado Barrero; de haber 85 áreas y 64 centiáreas, equivalentes á dos fanegas y seis celemines del marco de Madrid; tasada en la cantidad de trescientas setenta y cinco pesetas. 375
3.º—Otra tierra de labor con terreno de secano, de segunda clase, situada en término municipal de la villa de Griñón al camino de Moraleja: linda en la actualidad al Saliente con Angela Beltrán; al Poniente con el camino de Moraleja; al Mediodía con tierra de Eulogio Agenjo y al Norte con otra de D. Manuel Reolid; de haber 42 áreas y 80 centiáreas, equivalente á una fanega y tres celemines del marco de Madrid; tasada en la cantidad de doscientas cincuenta pesetas. 250
4.º—Sesenta y cinco fanegas de trigo que, á once pesetas treinta y siete y medio céntimos, hacen setecientos treinta y nueve pesetas, treinta y siete céntimos. 739 37
5.º—Veinte fanegas de cebada, que á seis pesetas veinticinco céntimos una, hacen ciento veinticinco pesetas. 125
6.º—Cinco fanegas de algarroba, tasada á ocho pesetas una, treinta pesetas. 30
7.º—Veinticuatro fanegas colmadas de avena, tasadas á cinco pesetas cincuenta céntimos, ciento treinta y dos pesetas. 132
8.º—Doscientas sesenta y dos arrobas de paja de trigo, á 47

Ptas. Cents.

- céntimos una, ciento veintidos pesetas sesenta y dos céntimos. 122 62
9.º—Cincuenta arrobas de paja de cebada, tasada á 25 céntimos una, doce pesetas cincuenta céntimos. 12 50
10.—treinta y seis arrobas de paja de algarroba, tasada á 50 céntimos una, diez y ocho pesetas. 18
11.—Dos arados, tasados en treinta pesetas. 30
12.—Dos rejas, tasadas en veinte pesetas. 20
13.—Un rollo de piedra, tasado en cien pesetas. 100
14.—Una mesa de pino, en blanco con su cajón, tasada en seis pesetas. 6
15.—Cuatro sillares de madera, tasadas en ocho pesetas. 8

Condiciones.

- 1.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.
2.ª Que los títulos de propiedad de las fincas descritas se encuentran de manifiesto en la Escribanía, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta; previniéndose á los licitadores que deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.
3.ª Y que para tomar parte en el remate, los que en él se interesen, habrán de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos, y cuyas consignaciones se devolverán á sus respectivos dueños, acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor.

Dado en Getafe á 10 de Octubre de 1887. = Juan Hidalgo. = Por su mandato, Maximiano Díaz. 28.—P.

Gobierno militar de la Plaza y provincia de Madrid.

Sección de Reemplazos.

Dispuesto por Real orden de 27 del próximo pasado que se efectúe un sorteo supletorio para el recluta perteneciente al reemplazo de 1886 y alistamiento del distrito de Buenavista de esta Corte, Ernesto Seco Bittini, se hace saber por medio del presente, para que las personas que tengan interés en presenciar dicho acto, concurren el sábado 15 del corriente, á las diez de la mañana, al local que ocupa la Zona militar, núm. 1, situada en el cuartel de San Francisco, entrada por la calle del Rosario.

Madrid 9 de Octubre de 1887. = De O. de S. E., el Comandante Secretario, Eduardo Caballero.

Factorías militares de Madrid.

Se necesitan para el consumo de esta Factoría de subsistencias los artículos siguientes:

- Aceite, café, sal y aguardiente.
Las personas que deseen enajenar alguno de los artículos de que se trata, presentarán sus proposiciones á las diez de la mañana del día 20 del actual en la Comisaría Intervención de dicha Factoría, con muestra de las mismas.

Los proponentes deberán concurrir personalmente al acto ó estar en él legítimamente representados.

Las personas á quienes puedan adjudicarse los remates, caso de haber proposiciones aceptables, les serán comunicadas en el acto las aceptaciones de sus ofertas, y las entregas libres de todo gasto deberán tener lugar precisamente dentro de los siete días siguientes.

Madrid 11 de Octubre de 1887. = El Comisario de Guerra, Interventor, Antonio de las Peñas.

Comisaría de Guerra de Madrid

Intervención del material de ingenieros

El Comisario de Guerra del material de ingenieros de esta plaza.

Hace saber que dispuesto por Real orden de 17 de Septiembre último se arriende un picadero para Escuela de aplicación del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército, que reúna las condiciones que se marcan en el pliego, que se halla de manifiesto en esta Comisaría de Guerra, sita en el patio grande del Palacio de Buenavista, oficinas de la Comandancia de Ingenieros, todos los días no feriados, de doce á cuatro de la tarde, se convoca por el presente anuncio á los dueños de los que se hallen enclavados en una zona de 200 metros de la casa que ocupa dicha Academia (plaza del Conde de Miranda), á fin de que presenten proposiciones por escrito dentro del plazo de 30 días, á contar desde el que sea publicado este anuncio en la Gaceta de Madrid, en cuyo día, á las dos de la tarde, quedará cerrado el plazo de admisiones.

Madrid 7 de Octubre 1887. = Eduardo Aguirre.

El Comisario de Guerra, Interventor del Hospital militar de esta plaza.

Hace saber que debiendo adquirirse por licitación pública 2.200 sábanas de algodón para el servicio de los Hospitales militares de este distrito, se convoca por el presente á todos los que deseen interesarse en la subasta, que tendrá lugar el día 18 de Noviembre próximo, á las once de la mañana, en la Comisaría de Guerra Intervención de dicho Hospital, á que presenten sus proposiciones, las cuales deberán redactarse con estricta sujeción al modelo que se estampa á continuación.

El pliego de condiciones que ha de regir en la subasta, el tipo de la sábana y el precio limite, se hallarán de manifiesto en la mencionada Intervención todos los días no feriados, desde las diez de la mañana á las cuatro de la tarde.

Madrid 9 de Octubre de 1887. = Pedro de Arjona.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., domiciliado en..., enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta de 2.200 sábanas de algodón que se necesitan en el Hospital militar de Madrid, se comprometo á entregarlos, al precio de (tantas pesetas y tantos céntimos cada sábana, todo en letra).

En garantía de lo cual acompaño carta de pago por valor del 5 por 100 del total importe de la proposición.

(Fecha y firma del proponente.)